



AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00632
MIÉRCOLES 02 DE AGOSTO DE 2023, 11:00 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	ALBA LUCÍA GALLEGO ARIAS	SI
APODERADO/A	CARLOS FELIPE CRUZ REINA	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA	SI
APODERADO/A	VANESSA GÓMEZ QUINTERO	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADO/A	ANA MARÍA MEJÍA OÑATE	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.	
APODERADO/A	OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ	SI
DEMANDADA	SKANDIA S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL	LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS	SI
APODERADO/A	LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO	SI
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL	INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO	SI
APODERADO/A	DIEGO ALEXANDER QUEVEDO QUEVEDO	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia Archivo 15 Exp. Digital.	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Porvenir aceptó los hechos 3, 19 y 21. Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 3, 4, 18, 19, 22 y 23. Protección aceptó los hechos 1, 12, 16 a 16.5, 17 a 17.5 y 22. Skandia no aceptó ninguno de los hechos de la demanda. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no aceptó ninguno de los hechos de la demanda. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. aceptó del llamamiento los hechos 3, 4 , 5.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si es eficaz o no la afiliación realizada a la señora ALBA LUCÍA GALLEGO ARIAS por medio de Invertir Organismo Cooperativo entidad absorbida por Horizonte hoy PORVENIR el día 01 de octubre de 1995 y si como consecuencia de ello hay lugar a declarar a raíz de una eventual ineficacia del traslado, si se debe reactivar la afiliación de la demandante en el RPMPD, si se debe trasladar los dineros recaudados y como consecuencia el capital de rendimientos, así mismo, deberá entrar a analizarse si hay lugar a que copere el llamado en garantia respecto de Mapfre y por último, analizar los medios de defensa de la demandada. En virtud del auto emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, deberá entrar a determinarse cual fue la actuación de Skandia S.A. dentro de las relaciones juridicas con la demandante.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 01	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 01 FL. 18 a 43 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al Representante Legal de Porvenir S.A. - Se da aplicación al Art. 138 del C.G.P., se tiene por válido el interrogatorio practicado previamente, obrante en el Archivo 8 y 10 Exp. Digital. Se tiene por recaudada la prueba.	Aplicación al Art. 138 del C.G.P.
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR Archivo 01	
DOCUMENTALES	

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 01 FL. 199 a 216 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante - Se da aplicación al Art. 138 del C.G.P., se tiene por válido el interrogatorio practicado a la demandante previamente, obrante en el Archivo 8 y 10 Exp. Digital. Se tiene por recaudada la prueba.	Aplicación al Art. 138 del C.G.P.
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 01	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente administrativo (Archivo 01 FL. 71 a 75 Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante - Se da aplicación al Art. 138 del C.G.P., se tiene por válido el interrogatorio practicado a la demandante previamente, obrante en el Archivo 8 y 10 Exp. Digital. Se tiene por recaudada la prueba.	Aplicación al Art. 138 del C.G.P.
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN Archivo 01	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 01 FL. 111 a 147 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante - Se da aplicación al Art. 138 del C.G.P., se tiene por válido el interrogatorio practicado a la demandante previamente, obrante en el Archivo 8 y 10 Exp. Digital. Se tiene por recaudada la prueba.	Aplicación al Art. 138 del C.G.P.
POR LA PARTE DEMANDADA SKANDIA Archivo 16	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 16 FL. 34 a 55 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE Archivo 26	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 26 FL. 24 a 41 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante - Desiste de su solicitud de realizar interrogatorio	Desistido
AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
ALBA LUCÍA GALLEGO ARIAS	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
9. PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de ALBA LUCÍA GALLEGO ARIAS con la Sociedad AFP INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO, luego HORIZONTE, hoy AFP PORVENIR S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de ALBA LUCÍA GALLEGO ARIAS en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a PORVENIR S. A., OLD MUTUAL - SKANDIA Y PROTECCION, a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de ALBA LUCÍA GALLEGO ARIAS.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
10. EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la Obligación.	Error de derecho no vicia el consentimiento.
Buena Fe.	Prescripción.
PORVENIR S.A.	

Prescripción.	Falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas
Prescripción de las obligaciones laborales de tracto sucesivo	Buena Fe.
Enriquecimiento sin justa causa	Innominada o genérica
PROTECCIÓN S.A.	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir	Buena Fe.
Prescripción.	Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del Sistema General de Pensiones
Innominada o Genérica.	
SKANDIA S.A.	
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.	Actos de relacionamiento.
Skandia no participó ni intervino en el momento de selección de régimen.	La demandante se encuentra inhabilitada para el traslado de régimen en razón de la edad y tiempo cotizado.
Inexistencia de violación al debido proceso para el momento de la afiliación al RAIS.	Ausencia de falta al deber de asesoría e información.
Los supuestos facticos de este proceso no son iguales o similares ni siquiera parecidos al contexto de las sentencias invocadas por la demandante.	Lo accesorio sigue la suerte de lo principal - falta de interés negociable.
MAPFRE FRENTE A LA DEMANDA	
El acto jurídico de afiliación al RAIS fue debidamente informado y todas las decisiones tomadas por la demandante se dieron al amparo del principio de "autonomía de la voluntad", sin estar mediadas y/o determinadas por error o vicio alguno del consentimiento, siendo absolutamente lícitas y válidas.	Inexistencia de motivos que tipifiquen alguna causal de nulidad material o de invalidación del acto jurídico de afiliación de la demandante a la AFP SKANDIA S.A.
Legalmente la demandante se encuentra inhabilitada para trasladarse de régimen pensional.	Reconocimiento oficioso de excepciones.
MAPFRE FRENTE AL LLAMAMIENTO	
Inexistencia de derecho contractual por parte de la AFP SKANDIA S.A.	Frente a la acción material ejercida por la parte demandante, Skandia S.A. carece de amparo y/o cobertura, pues, el riesgo objeto de protección asegurativa no tiene relación con el objeto material de las pretensiones, siendo improcedente el llamamiento en garantía realizado a Mapfre.
En caso de una sentencia de condena contra la llamante en garantía, Mapfre no se encuentra obligada a efectuar devolución de la prima ni de ningún otro valor que corresponda a contraprestación del seguro, porque ella fue legalmente devengada y los riesgos estuvieron efectivamente amparados.	A Mapfre no le son oponibles los efectos de una eventual sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda que afecten a la llamante, AFP Skandia S.A., y, por lo mismo, no está obligada a restitución alguna.
Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.	Reconocimiento oficioso de excepciones.

CONSIDERACIONES
11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia SL 373 de 2021 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 1688 de 2019 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 2877 del 29-Jul-20 - Corte Suprema de Justicia

13. CONCLUSIONES
Así las cosas, teniendo en cuenta que la administradora a través de la cual se realizó el traslado del RPM al RAIS fue la AFP INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO hoy AFP PORVENIR S.A., se entrará a analizar de manera concreta el actuar de dicha entidad al momento de realizar el traslado de régimen y afiliación del demandante. En tal sentido, junto con el escrito de demanda, ni con el de contestación, se aportaron documentos que den cuenta del actuar diligente por parte de la AFP INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO hoyAFP PORVENIR S.A., al haber informado y puesto en conocimiento de la demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares de la Sra. Alba Lucia Gallego Arias para que ella pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO hoyAFP PORVENIR S.A., es ineficaz.
Respecto de Protección S.A. y Old Mutual, en concordancia con la SL 2877/20. De modo que, en este caso, la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional deben asumirla todas las entidades del régimen de ahorro individual a las que estuvo vinculado el actor, sin importar si tuvieron o no injerencia, o si participaron o no en el cambio de régimen pensional. Y aún en el evento de que Porvenir S.A. y PORVENIR S.A. se consideren terceros, le asiste razón al actor en cuanto afirma en su oposición que, en dicha situación, es aplicable el artículo 1748 del Código Civil. En consecuencia, las AFP deben reintegrar los valores que recibieron a título de cuotas de administración y comisiones.
Respecto a la llamada en garantía, no participó en el acto de traslado de régimen, no tuvo relación contractual con INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO, y esta contingencia judicial no tiene amparo en el seguro comercial contratado.
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional de la demandante el cual es imprescriptible.
Costas
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se le condenará en costas a la AFP INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO hoy AFP PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

14. RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de ALBA LUCIA GALLEGO ARIAS identificada con C.C. No. 30.292.965 de Manizales, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO, luego HORIZONTE, hoy AFP PORVENIR S.A., y con esto a la afiliación realizada el 30 de agosto de 1995, efectiva a partir del 1 de Octubre de 1995.
SEGUNDO
DECLARAR que la Sra. ALBA LUCIA GALLEGO ARIAS actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
TERCERO
ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. ALBA LUCIA GALLEGO ARIAS a COLPENSIONES, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos.
CUARTO
ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A., a realizar el traslado de todos los dineros existentes por concepto de comisiones y gastos de adminstración que se generaron durante todo el tiempo de la afiliación al RAIS, por ser la entidad responsable del traslado de régimen conforme las consideraciones de la sentencia.
QUINTO
CONDENAR a PORVENIR S. A., OLD MUTUAL - SKANDIA Y PROTECCION a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO
CONMIMAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.

SÉPTIMO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como **REACTIVAR** la afiliación de la Sra. ALBA LUCIA GALLEGO ARIAS y consolidar su historia laboral.

OCTAVO
DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia del derecho respecto de la pretensión de ineficacia del traslado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO
ABSOLVER A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Acorde a las razones expuestas en parte motiva de esta providencia.

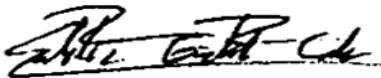
DÉCIMO
COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas, agencias en derechos se tasan así: AFP PORVENIR S.A. (4 SMLMV), SKANDIA (1 SMLMV), PROTECCIÓN (2 SMLMV) Y COLPENSIONES (1 SMLMV), en favor de la demandante.

DÉCIMO PRIMERO
Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

15. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Porvenir	SI		SI
	Protección	NO		N/A
	Colpensiones	SI		SI
	Skandia	SI		SI
	Mapfre	NO		N/A

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



JOHAN SEBASTIÁN ESPITIA COBO
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8be64cc8c37777dd91439700fa8d3799829a938720498dd46aa58755be74082e

Documento generado en 09/08/2023 06:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>